

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

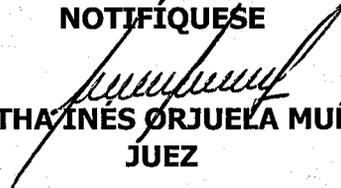
San Cristóbal, Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Rdo. 2019 - 00025

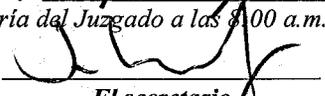
Se incorpora al expediente constancia de notificación por aviso remitida al demandado la cual obtuvo resultado positivo (fls. 41 a 48 Cdo. Ppal.). No obstante lo anterior, luego de una revisión exhaustiva se encontró que el aludido formato de notificación remitido al demandado, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., toda vez que presenta los subsiguientes yerros, primero, se indicó que la providencia a notificar correspondía al auto que libró mandamiento de fecha 21 de enero de 2019, cuando en realidad el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 28 de enero de 2019; y segundo, pese a que por auto de fecha 14 de enero de 2020 el Despacho autorizo la nueva dirección informada por el abogado demandante, este, realizó una omisión en la carga procesal de notificación, al remitir primero la notificación por aviso, siendo lo correcto enviar primero la citación para la notificación personal, por lo que se le informa al togado que no será tenida en cuenta la mencionada notificación que aportó.

Considerando lo anterior, se insta al abogado de la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la demanda al señor JAIRO ALBERTO ACOSTA PAREJA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JERC.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 62 fijado hoy 17/Julio/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario